

LA AYUDA FINANCIERA ESPAÑOLA A LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

José María LANCHO RODRÍGUEZ
Jurídico empresarial

Introducción. Las puertas de plata del olvido

La decisión política más trascendental de la historia del siglo XVIII español y la que, sin duda, más ha marcado su destino como nación fue la de apoyar a las colonias británicas del Nuevo Mundo en su guerra para separarse de la metrópoli.

Aquella ayuda de finales del siglo XVIII, y sus enormes consecuencias en la supervivencia del imperio español, apenas habían sido examinadas hasta los años veinte del siglo XX, cuando Yela Utrilla, Manuel Conrotte y Urtasun recuperaron del olvido unas páginas que demostraban el papel fundamental asumido, apenas cien años antes, por España en el nacimiento de Estados Unidos, la misma nación que en 1898 le infligiría una lacerante derrota.

Lo cierto es que la guerra hispano-norteamericana de 1898, probablemente, fue fruto de una memoria truncada más que de la ingratitud. A duras penas, con una memoria mutilada, que ha tachado del recuerdo colectivo el acervo común de dos pueblos, pueden anudarse vínculos estables entre ellos. Más bien se verán abocados a un enorme desencuentro histórico. De hecho —y es esta una muestra palmaria de la relevancia en la política del elemento historiográfico—, el velo de olvido que se corrió sobre aquellos acontecimientos fue tan tupido que la sociedad norteamericana, incluida su comunidad académica, negaba a principios del siglo XX cualquier aportación española en su propia independencia, supuesta falta de ayuda en la que se evidenciaba el antagonismo congénito entre las dos naciones. Y así, la guerra hispano-norteamericana de 1898, en palabras de uno de sus protagonistas, el almirante e historiador French Edward Chadwick, fue una *racial strife* (una lucha racial) entre lo hispano y lo norteamericano, factor racial este que en último extremo explicaría, como una especie de consecuencia natural, el choque del 98.

Esa errónea convicción, convertida en un prejuicio tan arraigado que llegó a sustentar una guerra de agresión, alimentó la hostilidad entre ambos pueblos y justificó algunas de las páginas más innecesarias de la historia de los Estados Unidos, rápidamente devenidos en superpotencia: la dominación político-militar de Cuba y Filipinas y la forma, muchas veces hostil, de comprender lo hispánico, algo más longevo y fatal.

Pero, además del hecho básico de recibir una ayuda fundamental para la independencia (1), durante más de dos siglos se han pasado por alto dos conclusiones históricas de largo alcance jurídico-político. La primera es que no solo había habido una insuficiente cuantificación, computación y pago del principal de lo adeudado a España por parte de Estados Unidos, sino que tampoco se habían liquidado en su totalidad las cantidades prestadas y los pertrechos militares suministrados. Esta cuestión quedó pendiente, tanto desde el punto de vista político como del jurídico. Y sigue de hecho pendiente.

La segunda conclusión es que los ministros plenipotenciarios norteamericanos presentes en París, a pesar de que una parte considerable del dinero y los pertrechos aportados por España habían pasado por sus manos (especialmente, por las de John Jay y Carmichael, entre otros), ofrecieron una cuantificación de las cifras deliberadamente inexacta —llegaron a sostener que la contribución financiera de España había sido ínfima—, no reconociendo así la deuda principal existente y, por tanto, la importante contribución española a su emancipación política. Esto enturbió ya en origen las relaciones entre ambos países. No obstante, debemos apuntar que esta actitud maniobrera de los negociadores norteamericanos, con el fin de eludir las obligaciones financieras contraídas, respondía a la enorme crisis económica y política con que el país advenía a su independencia,

En efecto; la guerra había consumido el capital de la neonata nación americana y dejó una herencia negra de hambrunas e inestabilidad social, reflejo de la insostenible situación financiera del país tras la onerosa contienda. La impresión, entre algunos sectores, de que el nuevo Estado estaba en quiebra y que el proyecto americano era inviable persistió hasta bien entrada la década de los noventa del siglo XVIII, hasta el punto de que Kentucky (cuya superficie era entonces muy superior a la del actual estado de ese nombre, e incluía desde el río Ohio hasta los Apalaches y el Misisipí), el Tennessee y los espacios inmensos del Ohio no español, Cumberland y Franklin —un espacio que representaba el 50 por 100 de la superficie de los Estados Unidos de entonces— postularon su incorporación a la corona de España (2).

Durante la guerra, antes de la decisiva batalla de Yorktown en mayo de 1780, el ejército continental había sido pasto de motines y desertiones —llegaron a sublevarse dos regimientos—. Tras la contienda, tampoco faltaron los conflictos, dado que su inaplazable necesidad de liquidez obligó a la flamante república a imponer abusivas exacciones que se tradujeron en la

(1) Téngase en cuenta que en la guerra de independencia norteamericana los recursos materiales —desde la pólvora a los uniformes, pasando por las armas de fuego— fueron en su mayor parte producidos y adquiridos en Europa, y que la falta de liquidez impedía subsanar la carestía de hombres, artillería, munición y equipamiento, según describían los propios participantes europeos y la historiografía económica actual.

(2) NAVARRO LATORRE, José, y SOLANO COSTA, Fernando: *¿Conspiración española?* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1949.

ruina de muchos granjeros. En este contexto se sucede la importante revuelta de Daniel Shay, veterano de la guerra frente a Inglaterra, que desde Massachusetts se extendió a Connecticut, Nueva York y Pennsylvania.

Estas circunstancias extremas y críticas en que nacieron los Estados Unidos propiciaron el «descuido» aparente a la hora de cuantificar los préstamos. Y uno de los costes ocultos de esa decisión, en absoluto el menor, es que se consolidó una idea generalizada de soberbia y hostilidad española frente a Estados Unidos, lo que facilitó que en la república recién nacida reverdeciese renovada la llamada «Leyenda Negra», técnica manipuladora de la opinión pública que magnifica lo negativo y soslaya lo positivo del otro, falsificando su catadura moral para cuestionar su derecho a un trato justo (3). Todos estos antecedentes se deben tener presentes a la hora de comprender las problemáticas relaciones entre los pueblos hispánicos y Norteamérica.

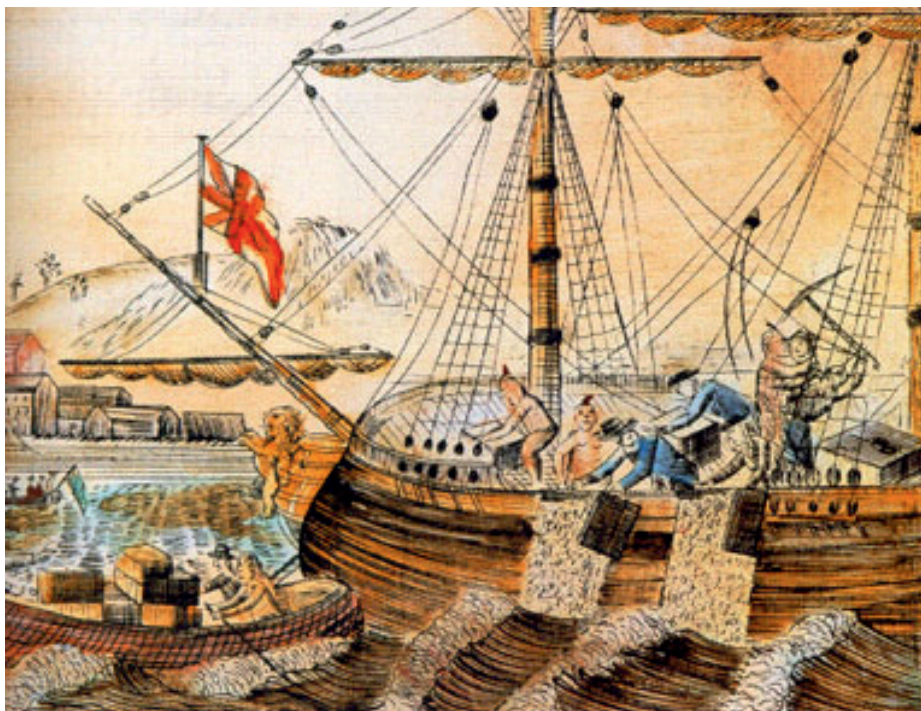
Orígenes de la Revolución norteamericana y su conexión europea

Inglaterra tardó mucho en fijar asentamientos estables en Norteamérica. Cuando lo hizo, no se guio por el modelo español, sino que creó complejas estructuras político-empresariales con derechos de ciudadanía sesgados —a diferencia a los virreinos españoles— que, si bien exigían muy pocos impuestos —en lo que también diferían de las colonias españolas, que imponían unas cargas tributarias significativamente mayores—, fueron evolucionando gracias al dinamismo e ímpetu de sus habitantes. Las colonias americanas eran la frontera imperial activa de Inglaterra. Sin embargo, los magros derechos políticos reconocidos a los colonos no se correspondían con ese papel estelar de vanguardia en la política imperial.

Sin ir más lejos, en la Guerra de los Siete Años (1756-1763), las Trece Colonias fueron decisivas en la victoria inglesa frente a Francia y, después, España. Su apoyo, fundamental en cuanto a recursos humanos, también lo fue en el aspecto financiero; sin embargo, los colonos no obtuvieron unos frutos en concordancia con ese esfuerzo, hasta el punto de que la Corona ni siquiera devolvió los empréstitos que les había tomado, con grave perjuicio económico para las colonias. No solo eso. Para mayor escarnio, la metrópoli consideró pertinente gravarlas con nuevos impuestos y cegarles toda vía por la que obtener financiación exterior.

Lo explosivo de la situación se advirtió inmediatamente en Europa, que se aplicó a provocar la radicalización del conflicto. Entre los artífices de esta estrategia se destacó el jefe del servicio secreto francés, conde de Broglie. Jean de Kalb y el marqués de Lafayette fueron agentes a su servicio, a despecho del romanticismo interesado con que se teje la historia oficial. En 1768,

(3) Sobre la Leyenda Negra, la obra de referencia es la que con ese título publicó en 1914 Julián Juderías, recientemente reeditada por Luis Español en *La Esfera de los Libros* (2014).



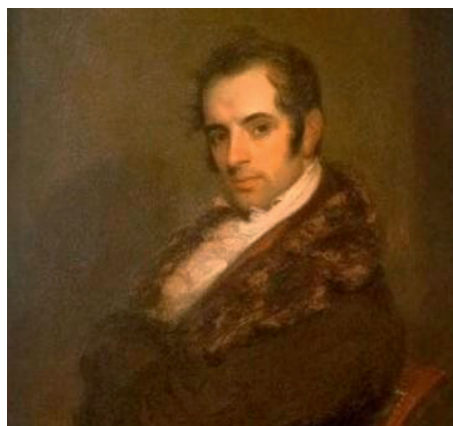
La Boston Tea Party (1773).

mucho antes de la Revolución norteamericana, De Kalb es enviado a América. Las conclusiones de su informe sobre la situación de las colonias inglesas son tajantes : «Je crois non seulement que ce pays s'affranchira de toute dépendance de la Couronne d'Angleterre, mais qu'il envahira dans la suite de temps toutes les possessions, que les Puissances Européennes ont en Amérique, tant en terre ferme que les isles». El marqués de Grimaldi, ministro español de Estado, y desde luego, más tarde, el conde de Aranda, en su puesto de embajador en París, tuvieron acceso a esos informes y a los que les suministraban sus propios agentes, cuyas conclusiones eran alarmantemente idénticas.

Hablo de «propios agentes» porque creo que a Diego de Gardoqui, y por extensión a la empresa Joseph Gardoqui e Hijos, se los puede catalogar de agentes de la Corona. Esta empresa de Bilbao, implicada durante años, sin roce alguno con las autoridades españolas, en el contrabando de tabaco y alquitrán, fue la que proporcionó los primeros e imprescindibles suministros militares a los colonos.

De hecho, existe correspondencia de Gardoqui e Hijos con Jeremiah Lee, rico comerciante y naviero de Massachusetts, en la que el español le confirma que ha podido conseguir 300 mosquetes y bayonetas y 600 pares de pistolas en principio destinadas al ejército del rey de España (15 de febrero de 1775).

La carta acusaba recibo de otra de Lee, que también se conserva, del 16 de diciembre inmediatamente anterior. En su respuesta, Gardoqui evidencia ser un gran conocedor de las circunstancias políticas de los norteamericanos y se muestra muy solidario con la causa de los derechos y libertades de estos. Lee murió muy poco después, y fue sustituido en sus desempeños por Elbridge Gerry (mucho tiempo después, Gerry llegó a ser vicepresidente de Estados Unidos), miembro de otra de las prominentes castas de comerciantes ligados al mar de Massachusetts. Muchos de estos significados empresarios del mar, que conformaron buena parte del núcleo fuerte financiero y político de la Revolución norteamericana, estaban vinculados comercialmente con España, no con Francia, de modo que aquella les pareció el interlocutor natural, y por ello los primeros mosquetes y pistolas que blanden los revolucionarios norteamericanos procedentes de Europa son españoles. El comercio de armas (mosquetes, bayonetas...) y de pólvora era un monopolio, y los Gardoqui jamás habrían podido enviar todo ese material sin autorización de Madrid.



Juan de Miralles, agente español en los Estados Unidos.

No se conoce suficientemente el papel de los Gardoqui, especialmente de Diego, en la política borbónica. Desde luego, en el asunto de los norteamericanos, Gardoqui no fue introducido por nadie *ad hoc*; simplemente estaba ya ahí. Desde mucho atrás, conciliaba los menesteres propios de sus negocios mercantiles con los de agente de la Corona. En una carta de 13 de octubre de 1780, Diego, a quien se ha propuesto acudir a Estados Unidos por la muerte de Juan Miralles —otro empresario y naviero metido a agente político-comercial español—, habla un poco de sí mismo y de lo delicado de mantener el equilibrio entre las dos facetas —la oficial y la comercial— de su actividad. Así, comenta de sus socios: «Si me ausento harán lo que todos en este mundo y se aprovecharán cultivándole para sí y sus hijos, como que es asunto muy digno de seguirlo por la brillantez con que es notorio se halla mi casa» (4). Gardoqui, una vez cumplida su crucial misión al comienzo del conflicto, se ofreció como titular del consulado general de Rusia o de París, porque para el primer reino, como él mismo dice, «tuve la oferta de las comisiones de los asentistas de cáñamo, arboladuras, etc. de España y la gran probabilidad de las de Londres, por haberme criado con quienes hacían este comercio».

(4) AHN, Estado, leg. 3884, caja 2, libro 13, doc. 80.

En definitiva, las monarquías borbónicas estaban informadas de la conflictiva situación en Nueva Inglaterra y favorecían su enraizamiento. Estas influencias externas en la primera gran revolución moderna han sido generalmente omitidas de la historia oficial y, sin embargo, resulta incuestionable que el factor exterior fue tanto o más importante en el proceso de independencia norteamericano que en el de la América española. De hecho, la calidad y cantidad de la ayuda foránea fue determinante en ambos procesos de emancipación. Este es otro elemento que tampoco ha sido considerado adecuadamente al cotejar ambos eventos, para cuyas diferencias, en los análisis del siglo XIX, se recurrió a categorías raciales o culturales.

Como vemos, si bien Francia estimuló los anhelos americanos de independencia desde 1767, la primera disposición material extranjera dirigida a proporcionar apoyo al ambiente de resistencia de los colonos provino con entera seguridad de España.

La dimensión económica del conflicto

Para los colonos, obtener fondos con que sostener los gastos de guerra fue más complicado que enfrentarse a la flota británica. Se debe tener en cuenta que el Congreso carecía de facultades para imponer impuestos, y es dudoso que, en caso de haberlas tenido, los revolucionarios hubiesen seguido una senda impositiva para financiar la guerra. El economista Harold Faulkner concluye que el coste total de la guerra para Estados Unidos fue de 104.000 millones de dólares oro (5). La ayuda financiera europea produjo una revolución monetaria que se reveló finalmente positiva para los norteamericanos, quienes, a fin de satisfacer sus necesidades financieras, recurrían a los empréstitos, a la emisión de papel moneda, al libramiento de letras por cantidades enormes con la esperanza de que fuesen aceptadas en Europa, a las requisas de bienes de los denominados «lealistas», al corso o a las loterías.

Los gastos españoles y franceses durante el conflicto bélico de las Trece Colonias no fueron inferiores a los que asumieron estas por sí. Valga como ejemplo en este sentido que, según un cálculo rescatado por el investigador Pedro Tedde, historiador en el Banco de España (6), el marqués de Zambrano, tesorero general, calculaba que solo las obligaciones contraídas con motivo de la guerra ascendían a 827.200 millones de reales de vellón.

(5) Se refiere a dólares españoles, esto es, pesos fuertes, la única moneda que retenía valor, pues los dólares de papel (continentales) emitidos por las autoridades norteamericanas se vendían a 2,45 centavos en 1780, situación que no mejoró nunca mientras duró la guerra. No en vano, cuando alguien quería indicar que algo carecía de valor, usaba la expresión «no vale un continental»

(6) TEDDE DE LORCA, Pedro: «La Real Hacienda de Carlos III y la guerra de la Independencia de los Estados Unidos», en VV.AA.: *Norteamérica a finales del siglo XVIII: España y los Estados Unidos*. Fundación Consejo España-Estados Unidos, Madrid, 2008, p. 226.

Hemos comprobado que, al menos desde 1775, desde el puerto de Bilbao salieron pertrechos militares, para lo que, necesariamente, hubo que contar con la aprobación discreta de las autoridades.

París: un millón de libras tornesas

Beaumarchais, autor de *Las bodas de Fígaro* y agente del gobierno francés, establece en París, en el espaciosísimo Hôtel La Tour du Pin, una compañía con nombre español: Roderique Hortalez et Cie. Asimismo se hizo correr el rumor falso de que quien estaba detrás de aquella empresa era un banquero español. Definido el fondo de la compañía por el propio Beaumarchais como «negocio político-mercantil», canalizaría recursos públicos de los dos reinos (Francia y España) y también privados, hasta alcanzar un total de 21 millones de libras tornesas. Su aparente intención es comprar pesos portugueses, algo que los ingleses niegan, aunque sí parece que llegó a adquirir moneda portuguesa en oro. El historiador Urtasun localizó en *The Magazin of American History* (nov. 1878, vol. II) la transcripción de George Clinton Genet de una carta de Beaumarchais al rey donde expone el mecanismo de negocio concebido para la empresa: «... daremos la mitad [del dinero entregado por el rey] a los americanos para que garanticen su papel moneda y nos remitan tabaco el cual a buen precio cederemos al Gobierno. Con las otras quinientas mil mercaremos pólvora a nuestras autoridades por valor inferior al corriente. Vendida esta pólvora a precio de mercado a los insurrectos sacaré de ella un buen dinero. Los beneficios se dividirían en dos partes».

Del primer millón español de libras tornesas Beaumarchais entrega recibo el 11 de agosto de 1776.

Bilbao y otros puertos

La dispersión de las fuentes ha hecho enormemente complejo determinar con precisión la ayuda material prestada por la Corona por intermedio de operadores privados. En este apartado cobra especial relevancia el papel de la empresa Gardoqui & Cía. Si bien la historiografía española había localizado hasta 12 remesas a través de la casa Gardoqui con distintos buques (7), por mi parte he localizado hasta dieciocho —una de ellas no he podido contrastarla en fuentes norteamericanas— y existe al menos otra más, de 14 de junio de 1777, con tripulaciones a bordo y un coste de 3.449 reales.

(7) CALDERÓN CUADRADO, Reyes: «Alianzas comerciales hispano-norteamericanas en la financiación del proceso de independencia de los Estados Unidos de América: la casa Gardoqui e Hijos», *ibídem*, p. 214.

MATERIALES EMBARCADOS A TRAVÉS DE ARTHUR LEE

Desde Bilbao		
<i>Barcos</i>	<i>Fecha</i>	<i>Reales de vellón</i>
<i>Tabby</i>	24 de marzo de 1777	43.141,03
<i>Alexander</i>	25 de abril de 1777	125.432,05
<i>Charlotte</i>	25 de abril de 1777	133.154,03
<i>Lydia</i>	1777	187.895,05
<i>Success</i>	8 de mayo de 1777	454.491,19
<i>Marblehead</i>	14 de mayo de 1777	40.784,30
<i>Nancy</i>	10 de enero de 1778	80.427,30
<i>Winsbydeal</i>	26 de enero de 1778	103.403,10
<i>Lively</i>	11 de febrero de 1778	47.607,00
<i>Isle</i>	10 de marzo de 1778	67.125,15
<i>George</i>	28 de marzo de 1778	55.185,00
<i>John</i>	10 de marzo de 1778	67.125,00
<i>Hawke</i>	16 de septiembre de 1778	129.228,16
<i>Escorpion</i>	24 de septiembre de 1778	114.540,25
<i>North Star</i>	22 de diciembre de 1778	74.670,88
—	—	506.230,27 (8)
<i>Newbury</i>	26 de enero de 1779	39.300,30
Desde Burdeos		
<i>General Arnold</i>	1 de septiembre de 1778	
<i>Legere</i>	1 de octubre de 1778	23.802 libras tornesas
Total embarcado		2.269.143,06 reales

FUENTE: archivos norteamericanos.

Es evidente que el tráfico fue mucho mayor. Los norteamericanos disfrutaban de ventajas a las que el comercio colonial bajo bandera británica jamás había tenido acceso; asimismo también fue un momento especialmente lucrativo para la propia empresa Gardoqui & Hijos, que simultaneó el suministro mercantil a los norteamericanos con asociaciones puntuales para el curso con sus socios de Massachusetts.

Cádiz

El papel de Cádiz ha sido poco examinado. En la etapa prebélica es un puerto poco idóneo, por su importancia y por la presencia de un colectivo inglés en el mismo. Sin embargo, una vez que España entra en guerra su uso se revaloriza, y tanto a efectos de entregas de dinero como de remesas de material bélico ocupa un lugar importante hasta el final de la contienda.

(8) Este envío fue identificado por la historiadora Reyes Calderón Cuadrado en su trabajo citado en la nota precedente.

Los envíos se organizan a través de Mr. Richard Harrison, agente en Cádiz del plenipotenciario norteamericano en España, John Jay.

Sobre la relevancia del puerto de Cádiz en el apoyo a la independencia norteamericana hay una anécdota que ilustra, al mismo tiempo, que el hecho de que los subsidios no fueron pagados a España era cosa notoria entre los agentes norteamericanos. En este sentido, el Sr. Harrison tuvo la audacia de solicitar, ya de vuelta en Nueva York tras la guerra, un consulado al presidente Washington (8 de mayo de 1789), atribuyéndose el envío desde Cádiz de importantes cantidades de dinero y material por las que no había obtenido pago o comisión alguna (9).

Las letras emitidas a Arthur Lee sumaron un total de 464.567 libras tornesas (116.141,75 pesos). Las emitidas por John Jay (plenipotenciario estadounidense en la corte española) y contra él han sido uno de los temas más peliagudos y difíciles de concretar. Hay documentos inéditos al respecto que ayudan a precisar mejor esta ayuda. Y así, las cantidades correspondientes a letras emitidas por John Jay se cifraron en al menos 984.444 pesos fuertes (en los que se incluyen auxilios a los prisioneros de guerra americanos, igualmente abonados por España)



Letras de cambio libradas por Estados Unidos para negociarlas en España por conducto de John Jay.

Desde La Habana

Seiscientos mil pesos fuertes se destinaron desde aquí a sufragar las operaciones navales y terrestres de la decisiva batalla de Yorktown (10), a los que

(9) Harrison propone, el 8 de febrero de 1781, el precio de cada uno de los 23 artículos de una relación que incluye desde casacas —pormenorizando clase por graduación y tipo de confección— hasta zapatos y cuyo importe ascendió a 474.198,3/4 reales (AHN, Estado, leg. 3884, caja 2, tomo II, doc. 100). Esta cantidad no refleja el esfuerzo económico que desde Cádiz se realizó en favor de la independencia estadounidense. Así, hay al menos un abono a Gardoqui (el 19 de junio de 1781), que en esta ocasión operó desde Cádiz, de 12.000 pesos duros para compra de vestuario inglés apresado a los convoyes británicos (ibidem, doc. 35).

(10) Según Francisco de Saavedra (*Mis decenios*, t. II, pp. 252-274. Facultad de Teología, Granada) Archivo del fondo Saavedra, Códices 4. Cit. por Carmen de Reparaz en *Yo solo. Bernardo de Gálvez y la toma de Pazacola en 1781*, pp. 204 y 208.

se deben sumar los 100.000 pesos retirados de la Caja de Santo Domingo y los 500.000 obtenidos de préstamos privados en La Habana.

Y esta no fue la única contribución financiera de la capital cubana. Thomas E. Chávez (11) y Eduardo J. Tejera (12), analistas del asunto, han subrayado el papel de la población habanera en la consecución de estos fondos, que con posterioridad reintegró la Real Hacienda. No obstante, además de estas cantidades enormes, desde Veracruz se destinó a la batalla de Yorktown otra remesa aún más importante, todo lo cual permitió que aquel choque adquiriera el carácter definitivo que tuvo en el logro de la independencia de nuestros aliados.

Otro aspecto desconocido es el de las letras dirigidas a La Habana y que supusieron importantes cantidades a favor de los norteamericanos, sin que conste que las mismas fueran liquidadas con posterioridad por sus libradores. El monto absoluto de este capítulo se cifra cuando menos en 72.447 pesos fuertes (dólares). Sabemos además que a través de Juan de Miralles se arreglaron numerosas operaciones económicas destinadas a financiar a los rebeldes, algunas de las cuales tenían su base en Cuba.

Desde Veracruz (México)

Un millón de pesos duros. Esta formidable cantidad, embarcada en la fragata *Courageuse* directamente en Veracruz, fue de todo punto decisiva para que hubiera tropas defendiendo la causa de la independencia norteamericana en Yorktown.

He optado por considerar su naturaleza de ayuda financiera por varias razones: una, porque parte de esa cantidad fue entregada directamente a los americanos por los franceses; otra, porque sirvió para pagar los abastos de las tropas francesas en el inmediato terreno de operaciones. Asimismo, cuando Estados Unidos reclamó la ayuda prestada a esa misma escuadra francesa, y finalmente se suspendió el asalto franco-español a Jamaica, a sufragar el cual estaban destinados en principio los fondos veracruzanos, estas cantidades se reclamaron a Francia.

Se encuentran expresiones, en oficiales franceses, del tipo: «Los estadounidenses nos suministran con nada; nos vimos obligados a comprar todo y proporcionarnos a nosotros mismos hasta las cosas más insignificantes».

Se trataban de cantidades que desequilibraban monetariamente el imperio y suponían un circulante mayor que el existente en Luisiana.

Es necesario significar el inmenso esfuerzo asumido por la sociedad mejicana, motor financiero de la guerra e imperio dentro del imperio.

(11) *España y la independencia de Estados Unidos*. Taurus (Historia), Madrid, 2005.

(12) *La ayuda de España y Cuba a la independencia norteamericana*. Dykinson, Madrid, 2010.

Desde Nueva Orleans

Aunque existe al menos un documento, firmado por Oliver Pollock, que reconoce que la ayuda había superado los 100.000 pesos fuertes, la razón de los préstamos que en Nueva Orleans y en La Habana se han dado a los colonos americanos hasta junio de 1779 por disposición de sus respectivos gobernadores la efectúa el propio Bernardo de Gálvez (13): 39.971 pesos fuertes en entregas de dinero y 26.990 en material. Dadas las manifestaciones del agente del Congreso, Oliver Pollock, forzoso es concluir que desde Nueva Orleans se siguieron suministrando recursos económicos o materiales a los norteamericanos. Existe un documento firmado por Pollock, que localicé en el Archivo de Indias (14), donde reconoce adeudar a la Real Hacienda 74.087 pesos fuertes, así como a una serie de personas particulares donde se mezclan nombres españoles y franceses vecinos de Luisiana, relación según la cual Bernardo Otero, Narciso Alba y M. Bourgeois y M. Cadet Monlon eran los mayores prestamistas, con un total de 89.442,4 pesos fuertes. Esto demuestra que los norteamericanos tuvieron acceso al crédito privado de banqueros y ciudadanos españoles, cuyos préstamos, en su mayoría, no fueron devueltos después.

Sin duda llegó a proyectarse incrementar la ayuda financiera prevista en favor de los norteamericanos. De hecho, en 1780, año muy difícil para la Real Hacienda, Floridablanca pretendía articular un empréstito definitivo que convertiría a España en el principal sustento económico de los rebeldes en detrimento de Francia, y precisamente a través de Gardoqui. Se preparó minuciosamente un empréstito de nueve millones de pesos fuertes, cantidad decisiva en todos los órdenes pero que, en cuanto lesiva para los intereses políticos de Francia, fue vetada por Nécker, ministro francés de finanzas (notas de la conferencia Jay-Floridablanca-Gardoqui, 23 de septiembre de 1780). El enorme esfuerzo de las arcas españolas lo reconoce el propio Carmichael en una carta de 15 de octubre de 1780 dirigida al Committee of Foreign Affairs.

La cuantificación total de lo prestado, ajustando a la baja y con un criterio de prudencia, proporciona un monto de 3.266.690,9 dólares, es decir, 653.333.800 reales de vellón o 13.066.763,6 libras tornesas. Debemos recordar que Francia reconoció haber prestado a Estados Unidos 18 millones de libras tornesas, lo que proporciona una revelación bastante sorprendente: la de



Papel moneda emitido por Carolina del Norte (1779).

(13) AHN, Estado, leg. 3884, caja 2, t.12, doc. 74.

(14) AGI, Santo Domingo 2553.

que el Reino de España proporcionó una cantidad financiera casi equivalente a la francesa, o no muy diferente. Sin embargo, los préstamos franceses, a diferencia de los españoles, sí fueron reconocidos por tratado y abonados por los norteamericanos.

Por el contrario, de los empréstitos españoles, Estados Unidos reconoció exclusivamente un préstamo en 1778 de 66.961 dólares y otro de 174.011. La cantidad abonada, incluidos los intereses, entre 1793 y 1794 ascendió a 342.120,62 dólares, menos de un 10 por 100 de la deuda real.

Los préstamos y las remesas de armamento no fueron las únicas ayudas económicas que recibieron los colonos. Al menos hasta 1784 tuvieron abiertos los puertos españoles y libre acceso a los mercados hispánicos y a los franceses, especialmente en relación con el tabaco, lo que garantizaba salida plena a la producción del país y, en consecuencia, permitía a los norteamericanos procurarse divisas.

Evolución jurídica de un contencioso olvidado. El tiempo y las obligaciones contractuales entre Estados

La experiencia ordinaria del Derecho en el ámbito de la sociedad civil nos demuestra que el tiempo no es neutral en las relaciones jurídicas sino que, muy al contrario, debilita el derecho que no se ejercita, de lo que dimana incertidumbre jurídica. El denominado «silencio de la relación jurídica», expresión introducida en nuestra jurisprudencia en una sentencia de 22 de octubre de 1918 del Tribunal Supremo, no extingue las obligaciones —hablamos de la *prescripción*—, aunque sí otorga cierta protección al deudor a fin de salvaguardarlo contra las perturbaciones y peligros procedentes de persecuciones largo tiempo diferidas.

Sin embargo, en el derecho internacional público, que dicta las reglas en que se desarrolla el juego de las soberanías interestatales, la experiencia es diferente. Y así, recientemente hemos visto cómo los buques de Estado, por más que haga siglos que duermen bajo las aguas, no pierden su inmunidad soberana, como recientemente ha sucedido con el caso de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes*, hundida en 1804 (también asunto *SeaHunt Inc v. Unidentified Shipwrecked Vessel or Vessels* 221 F 3d. 634 —4º Cir., 2000—, sobre el destino de unas fragatas españolas hundidas en 1750 y 1802 en aguas del estado de Virginia).

Por lo que respecta a la ayuda financiera prestada a los colonos norteamericanos en pro de su independencia, en el momento de verificarse los préstamos españoles, ni la tradición jurídica anglosajona (principio de *nullum tempus occurrit regi*) ni la española (representada incluso por autores contemporáneos de la Revolución norteamericana, como José Olmeda y León) conciben la posibilidad de la prescripción en compromisos entre soberanos.

De hecho, la prescripción extintiva en derecho internacional había sido rechazada por la doctrina jurídica (Grocio, Taparelli, Domat, Maine, Warton,

Beiter...) hasta el siglo xx y, aunque alegada en varias ocasiones en procesos decimonónicos de arbitraje, fue refutada sistemáticamente y de forma unánime por las resoluciones arbitrales que analizaron estos supuestos entre Estados, existiendo en este sentido un posicionamiento jurídico coincidente entre Estados Unidos y España. La denominada «escuela internacional española» acuña, además, una doctrina nueva: la inaplicabilidad de las soluciones privativas a las relaciones internacionales, considerando que las instituciones de un ámbito del derecho resultan intraspasables al otro. Esta tesis, sostenida por dos importantes autores históricos (González de Salcedo y Ramos del Manzano), y que respondía a la posición española frente a las tesis francesas sostenidas por la Francia de Luis XIV y sus pretensiones a través de María Teresa de Austria, su esposa, hija de Felipe IV, vedaba la aplicación de la prescripción extintiva, institución de derecho privado, en el campo de las obligaciones en el orden jurídico internacional.

En la primera edición del *Digest of International Law* (1886), el renombrado internacionalista Crallé expresaba que «no hay prescripción relativa a las reclamaciones internacionales, ni hay presunción de pago o arreglo extrajudicial por el lapso de 20 años. Se presume que los Gobiernos se encuentran siempre preparados para hacer justicia y si una reclamación es tan vieja como un día o cien años, mientras esté bien fundada, todo principio de equidad natural, de noción de moralidad, exige que sea pagada».

El caso internacional más significativo contrario a la prescripción liberatoria en derecho internacional, y que nuevamente tiene como protagonista a Estados Unidos, es el asunto del «Fondo Piadoso de las Californias» (*Pious Fun of the Californias*), caso que enfrentó a Estados Unidos con México. Resuelto por un órgano arbitral surgido bajo los auspicios de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con el convenio de La Haya de 1899, la vista se celebró en la capital administrativa holandesa del 15 septiembre al 14 de octubre de 1902. El asunto ventiló derechos generados varias centurias antes, durante los siglos xvii y xviii, cuando ciertos donantes españoles proveyeron un enorme fondo destinado a la evangelización de California. Administrado originalmente por la Compañía de Jesús, este fondo sería confiscado en 1842 por el gobierno mejicano, que no obstante continuó pagando un 6 por 100 de interés anual a los jesuitas. En 1848, tras la injusta guerra motivada por la invasión norteamericana, en virtud del tratado de Guadalupe Hidalgo México, entre otras concesiones territoriales, cedía a Estados Unidos la Alta California. Acto seguido, el gobierno mejicano dejó de entregar el interés anual que venía abonando a los administradores de los fondos. Veinte años después, el arzobispo de San Francisco, ya ciudad estadounidense, reclamó el abono de los mencionados intereses. México alegó que, según su ordenamiento jurídico interno, la acción civil del arzobispado californiano había prescrito. El tribunal rechazó esta argumentación: «Las reglas de la prescripción relativas exclusivamente al dominio de la ley civil no podría ser aplicado a una disputa internacional entre los Estados Unidos y México».

El caso Alsop (*American Journal of International Law*, 1911, p. 1079) concluía que «el principio de limitación de la acción (...) no opera entre Estados». Las reglas de la prescripción no se aplican frente a Estados soberanos, y los derechos del acreedor no se ven debilitados al aceptar una moratoria ante la debilidad económica del deudor (en este caso Bolivia), sino que la responsabilidad de este permanece.

Otro precedente interesante es el caso Sarropoulos (año de 1929), resuelto por un tribunal arbitral mixto grecobúlgaro que expresaba que «la ley positiva internacional no ha establecido todavía ninguna regla precisa y generalmente aceptada tanto respecto del principio [de prescripción] como de su duración, agregando *prescription is deserving of recognition in international law*».

El Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos ha hecho mención, en varias decisiones, del principio general de prescripción. Resulta interesante citar la reclamación Iran National Airlines Co. *versus* Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica (1987), en la que el tribunal reconoce que la prescripción es un principio reconocido en el derecho internacional público pero desiste de su aplicación al caso, analizando preferentemente si se ha pospuesto de forma irrazonable la reclamación.

La posición del derecho histórico español se vio reforzada durante todo el siglo XIX por el celo de nuestro Estado en ofrecer al capital extranjero la máxima seguridad jurídica. No en balde estaba muy próxima en el tiempo la terrible experiencia del sobreseimiento de pagos del reinado de Fernando VII, como consecuencia de su negativa a pagar la deuda externa contraída por el régimen liberal. Esta circunstancia dañó enormemente el acceso español a los mercados internacionales de capital durante mucho tiempo.

Un asunto especialmente interesante viene a sintetizar la doctrina española: la sentencia del Consejo de Estado (Tribunal de lo Contencioso-administrativo) de 13 de octubre de 1892, en un caso en el que se discuten los derechos de varios regimientos de soldados suizos que fueron contratados por la corona española en virtud de un acuerdo de 1802 con la Dieta Federal helvética. El supremo órgano consultivo del gobierno concluyó que el origen internacional público de los derechos de esos soldados y sus descendientes los convertía en una deuda de gobierno a gobierno y no podía aceptarse ningún tipo de prescripción extintiva en razón del tiempo.

En el período de entreguerras, en 1924, el Institut de Droit international abordó la cuestión, para lo que recabó el parecer de los señores Alberic Rolin, Niemeyer, Strisower y Bourquin, quienes concluyeron que la prescripción extintiva sí era un principio del derecho internacional. No obstante, el Comité de Expertos para la Progresiva Codificación del Derecho Internacional de la Sociedad de Naciones, a diferencia de otras conclusiones del mencionado Institut, no intentó nunca trasladar la prescripción liberatoria a ningún tratado o convención internacional, precisamente porque los Estados no pensaban igual que aquellos juristas. La controversia ha subsistido —así Roger Pinto,

que ha negado la prescripción extintiva— y, aunque teóricamente se acepta, es difícil verla aplicada (15).

A pesar del enorme plazo transcurrido, entiendo que la liquidación de la ayuda española a Norteamérica no solo sigue pendiente sino que hay aspectos de esa deuda que mantienen su vigor. De esta conclusión jurídica no pretende seguirse la reclamación de cantidades en ningún caso, sino solo que el Derecho y la Historia se reconcilien en este punto y se ponga remedio a desencuentros heredados y a una falacia que perturba el entendimiento político y la respectiva comprensión histórica y cultural de las dos sociedades, la norteamericana y la española. En el presente caso tiene especial trascendencia la ocultación de datos, y aun la negación de los hechos, conductas que no por justificarse o explicarse por las urgencias del momento dejan de ser maliciosas. De hecho, dado que Estados Unidos no reconoce deuda alguna para con España, en ninguno de los tratados suscritos en doscientos años entre ambos gobiernos —tratado de amistad, límites y navegación de 27 de octubre de 1795, convención para indemnizaciones de 11 de agosto de 1802 (para indemnizar los daños realizados por personas privadas de ambas naciones), tratado de amistad y límites de 1819, tratado de paz de 10 de diciembre de 1898 y tratado de amistad de 3 de julio de 1902— se ha expresado que las partes se adeudasen nada mutuamente.

La doctrina existente, favorable a los supuestos de prescripción en el derecho internacional público, entiende que lo determinante para que pueda considerarse una prescripción liberatoria es que exista una imputabilidad grave en el retraso del Estado reclamante. En este caso se ha acreditado que Estados Unidos recurrió a todo tipo de maniobras dilatorias para perjudicar y evitar la liquidación y reclamación posterior. La situación política en Europa, las guerras contra la Convención, contra Inglaterra, contra Napoleón, y la independencia de los virreinos americanos iban a coadyuvar a la «preterición» de la deuda.

Lo más sorprendente es que, con el propósito de evitar el pago, se siguió la estrategia de negar la importancia de la ayuda española, hasta el punto de que, hasta bien entrado el siglo xx, la idea de una negación española a la naturaleza y derecho de los Estados Unidos explicaba la guerra de 1898. El prejuicio frente a lo hispánico legitimó el expansionismo estadounidense y la anexión de extensos territorios, un destino manifiesto que se amparaba en una deuda moral (e incluso material).

La Secretaría de Estado norteamericana siempre ha mantenido —en aquello que le ha convenido, como todos los gobiernos— la doctrina de que no existe prescripción en las obligaciones entre gobiernos. En esa tesis han

(15) La doctrina española —salvo en el destacado caso de Ramón Paniagua Redondo, quien sí se ha posicionado a favor de la existencia del principio de prescripción extintiva en el derecho internacional público— no ha incorporado como propia esa figura, interesándose más en análisis relativos al valor de otras figuras, como la renuncia, el abandono, el *estoppel* o la doctrina de los propios actos.

abundado numerosas resoluciones arbitrales internacionales que han tenido como protagonista a Estados Unidos. Todavía hoy sigue sin existir un tratado que implemente y regule la prescripción extintiva en las obligaciones entre Estados.

No existen convenciones de aplicación general en derecho internacional que regulen o expliciten el instituto de la prescripción extintiva. Si bien numerosos tratadistas y algunas resoluciones arbitrales han venido a reconocer esta figura, ninguno de ellos es fuente primaria del derecho internacional, según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que los considera únicamente medios auxiliares, y por tanto subsidiarios, para la determinación de las reglas del Derecho.

Conclusiones

A modo de resumen, resulta imprescindible señalar unas breves conclusiones:

1. El examen pormenorizado que se ha expuesto sobre la ayuda española obliga a reconsiderar su dimensión e importancia en el devenir de la independencia norteamericana.

2. La cifra acreditada de más de tres millones de pesos fuertes en ayuda a los independentistas norteamericanos por parte española equilibra en una proporción de 13/18 el esfuerzo español y francés en favor de los colonos estadounidenses, y ello sin descartar que puedan acreditarse otras entregas de material o numerario que homologuen aún más estos auxilios, como hemos dejado ya apuntado. Recordemos que la voluntad española era triplicar su ayuda, lo cual fue frustrado por el ministro francés de finanzas, Nécker.

3. España asumió un coste por la guerra superior a los 100 millones de pesos fuertes o dólares españoles, cifra en que —entiendo que de modo exagerado para las posibilidades de las colonias— los Estados Unidos cuantificaron para sí mismos el coste de la guerra de independencia.

4. La declaración española de guerra contra Inglaterra fue factor clave en el curso de los acontecimientos. En 1779, quinto año de guerra, la situación era de evidente estancamiento. La intervención española propició que en dos años se alcanzase una victoria decisiva: Yorktown. La idea de emplear masivamente fondos mejicanos y cubanos a fin de crear las condiciones precisas para un escenario de batalla decisiva en el continente demuestra la capacidad estratégica del Imperio y la eficiencia administrativa, económica y militar de los territorios españoles en América.

5. Resulta evidente que la oposición frontal de Carlos III a un conflicto intracoloniales cruento, y no solo por lo que suponía de conflagración entre una corona y sus súbditos, condicionó para bien el conflicto. La posición decisiva de España como factor susceptible de desequilibrar la lucha hizo que el interés



Rendición de los británicos al general Washington después de la derrota en Yorktown, Virginia (octubre de 1780).

de ambos contendientes en ganarse el favor español mantuviese en márgenes razonablemente humanitarios aquel proceso de independencia. No sucedió lo propio en los procesos secesionistas de los virreinos hispanicos en América, en los que no hallaremos una actitud de este tenor en las potencias europeas implicadas, y en ocasiones aun tropezamos con la actitud opuesta. En definitiva, en el proceso de emancipación de la América hispana, las potencias europeas se limitaron a contemplar cómo los distintos reinos de la Monarquía se desangraban en una guerra de más de diez años.

6. El no reconocimiento de la relevancia de la ayuda española a los independentistas estadounidenses fue la raíz de un prolongado desencuentro entre Estados Unidos y el mundo hispanico, y alimentó la a menudo negativa percepción colectiva norteamericana del oeste y el sur hispano y católico.

7. Estados Unidos maniobró para eludir sus compromisos financieros en razón de la enorme crisis económica y política con que el país nacía tras su independencia. Si la flamante nación hubiera tenido que afrontar el pago completo de la deuda española, es muy posible que su devenir histórico habría sido bien distinto.

8. Desde el derecho internacional, y desde el propio derecho norteamericano, la deuda no está liquidada y cabe considerar su vigencia.

9. Cuando menos a efectos morales, sería deseable que la deuda se acabara liquidando en un marco político que reconozca y redimensione el papel y el protagonismo de lo hispánico y de los hispanos en el nacimiento de los Estados Unidos.